

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2023
ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	15844

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente, para que los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contestación extemporánea de demanda. Por otra parte, se le tiene dando contestación a la demanda de este asunto de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de julio de este año y se recibieron el siete de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Ello, sin que pase desapercibido que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, como se desprende de las constancias que obran en autos.

Delegados, domicilio y documentos. No obstante, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña, lo que se relacionará en la audiencia de pruebas y alegatos señalada para las once horas con treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión pública ordinaria número 11, celebrada por el Congreso del Estado de Colima el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el que consta la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 42, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, que establece lo siguiente.

Artículo 42. El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar legalmente al Congreso;

(...).

Respecto del correo electrónico que menciona, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicho medio no está regulado en la normativa reglamentaria ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa del promovente, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se advierte que no cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, dígasele a la representante legal de la citada autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con **FIEL** o **FIREL** vigente; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero², del invocado Acuerdo General 8/2020.

Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Congreso de la entidad desahogando los requerimientos formulados en este asunto, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción, IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, párrafo segundo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición del actor y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la referida contestación, la que puede ser consultada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la

² **Acuerdo 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

(...).

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

notificación del presente auto.

Notifíquese.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

